

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación N° 70001-33-33-008-2015-00009-00
Demandante: LUIS MOSQUERA QUIROGA
Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”

SECRETARÍA: Sincelejo, tres (03) de julio de dos mil quince (2015). Señor Juez, le informo que el apoderado de la parte demandante no subsanó la demanda dentro del término legal establecido. Lo paso a su despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer.

KARENT PATRICIA ARRIETA PÉREZ



SECRETARIA Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO - SUCRE

Sincelejo, tres (03) de julio de dos mil quince (2015).

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación N° 70001-33-33-008-2015-00009-00
Demandante: LUIS MOSQUERA QUIROGA
Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
“COLPENSIONES”

1. ASUNTO A DECIDIR

Se entra a resolver sobre el rechazo de la demanda dentro del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, presentada por el demandante señor LUIS MOSQUERA QUIROGA, quien actúa a través de apoderado, contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”, entidad pública representada legalmente por su director o quien haga sus veces.

2. ANTECEDENTES

El señor LUIS MOSQUERA QUIROGA mediante apoderado, presentó demanda contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES

"COLPENSIONES", para que se declare la nulidad parcial del Acto Administrativo contenido en la Resolución N°0411069 del 04 de octubre de 2006 por medio de la cual se le concede una pensión de vejez y la Resolución N° 004776 del 05 de febrero de 2007 por la cual se ingresó en nómina de pensionados con cuantía de \$557.854 y la nulidad absoluta de la configuración del silencio administrativo negativo por medio del cual COLPENSIONES no dio respuesta al derecho de petición del actor. Y como consecuencia de lo anterior, ordenar las demás declaraciones respectivas.

La demanda referida fue inadmitida mediante auto de fecha quince (15) de mayo de 2015, concediéndole el término de 10 días al demandante para que corrigiera la demanda, para que aportara prueba del silencio administrativo negativo alegado, aportando la copia de la petición donde conste el recibió de la entidad demandada de acuerdo al artículo 166 del C.P.A.C.A., de igual forma para que corrigiera la pretensiones de la demanda y estableciera el acto acusado, y para que corrigiera el poder en el sentido de establecer el verdadero acto acusado quedando establecido claramente el asunto para el que fue conferido.

3. CONSIDERACIONES

1.- Manifiesta el artículo 169 del C.P.A.C.A, manifiesta: "Se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos en los siguientes casos:

1. Cuando hubiere operado la caducidad.
2. Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida
3. Cuando el asunto no sea susceptible de control judicial"

De acuerdo a lo anterior se puede observar, que la demanda referida fue inadmitida mediante auto de fecha 15 de mayo de 2015, concediéndole el término de 10 días al demandante para para que la corrigiera; término este que vencía el 02 de junio de 2015, durante el cual el demandante no subsanó la demanda, es decir no aportó la prueba del silencio administrativo que alega, así como tampoco corrigió las pretensiones de la demanda y el poder estableciendo el acto ficto acusado de forma clara y correcta.

Resulta claro, entonces, que el rechazo de la demanda procede para el evento en que el demandante al tenor de lo establecido en el artículo en cita en su numeral

2° reza lo siguientes: “Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida (...)” de acuerdo a lo anterior no queda duda sobre la situación de que por el demandante no subsanar la demanda esta deberá rechazarse.

En conclusión y teniendo en cuenta lo anterior, la demanda se rechazará.

Por lo tanto el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE

1.- PRIMERO: Rechazar la demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, presentada por el señor **LUIS MOSQUERA QUIROGA**, quien actúa a través de apoderado, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**, por las razones anotadas en la parte considerativa.

2.- SEGUNDO: Una vez en firme esta providencia, archívese el expediente previa devolución de los anexos que obran en el proceso sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LORDUY VILORIA
Juez